

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 018/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN (E) EXPIDE AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARITIMO – NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE “MY CONSENTIDA” DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA CP-08-1283. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 0800 HRS Y SE DESFIJA EL DIA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 1800 HRS



CPS FABIANA BERRIO LARES

Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 14 de septiembre de 2026

Referencia: MN "**MY CONSENTIDA**" CP-08-1283 Naufragio y 02 personas fallecidas.

Investigación: **18012025007** Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2025, este Despacho ordenó la apertura de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. **18012025007**, con ocasión del naufragio de la motonave "**MY CONSENTIDA**", de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-08-1283, hecho que ocasionó el fallecimiento de dos (02) personas. La actuación se adelantó respecto del señor **JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.383, en su calidad de capitán y propietario de la referida embarcación, así como de la sociedad **TRANSTEO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT **901.549.097-1**, en calidad de agencia marítima, fijándose la celebración de la primera audiencia para el día quince (15) de diciembre de 2025 a las 15:00 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Posteriormente, se surtió la etapa de instrucción de la investigación jurisdiccional, conforme al procedimiento especial previsto en el **Decreto Ley 2324 de 1984** y, en lo pertinente, a las disposiciones del Código General del Proceso, recaudándose y practicándose las pruebas decretadas dentro de la actuación, con observancia de los principios de contradicción, publicidad y debido proceso.

Que el día **trece (13) de agosto de 2026** se llevó a cabo la audiencia de sustentación y contradicción del dictamen pericial rendido dentro de la presente investigación.

Que mediante escrito allegado el día **dieciocho (18) de agosto de 2026**, el apoderado de la parte investigada solicitó aclaraciones al dictamen pericial, con fundamento en las facultades de contradicción de la prueba técnica.

Que, en atención a la solicitud presentada, el perito **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTÉS** allegó el día diecinueve (19) de agosto de 2026 escrito de aclaración y complementación de su informe pericial.

Que mediante comunicación efectuada el veinticuatro (24) de agosto de 2026, se puso en conocimiento del apoderado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LESMES** el contenido de las aclaraciones rendidas por el perito, otorgándose la oportunidad procesal correspondiente para pronunciarse sobre las mismas, sin que a la fecha se hubiese recibido manifestación alguna.

Que, revisado integralmente el expediente, se observa que el período probatorio se encuentra agotado y que la totalidad de las pruebas decretadas fueron oportunamente practicadas, allegadas e incorporadas al expediente, sin que existan medios de convicción pendientes de recaudo o actuación procesal alguna por surtir en esta etapa.

Que, en consecuencia, al encontrarse culminada la fase probatoria de la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo y encontrarse el expediente en estado de decisión, resulta procedente correr traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, con el fin de que expongan sus consideraciones finales respecto de los hechos investigados, las pruebas recaudadas y las consecuencias jurídicas que estimen procedentes.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN

Este Despacho es competente para conocer y continuar el trámite de la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, así como para disponer el traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con las facultades conferidas a la Autoridad Marítima Colombiana por el artículo 5, numeral 27, y el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 8, del Decreto 5057 de 2009.

Revisado el expediente de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. **18012025007**, adelantada con ocasión del **naufragio de la motonave "MY CONSENTIDA"**, de bandera colombiana, identificada con matrícula **CP-08-1283**, hecho en el cual fallecieron dos (02) personas, se evidencia que la etapa probatoria se encuentra agotada, habiéndose practicado e incorporado al expediente la totalidad de las pruebas decretadas y solicitadas por las partes, incluidas las relacionadas con el dictamen pericial y las aclaraciones presentadas por el auxiliar de la justicia.

En efecto, mediante audiencia celebrada el día trece (13) de agosto de 2026 se surtió la diligencia relacionada con el dictamen pericial; posteriormente, el apoderado de la parte investigada solicitó aclaraciones al mismo, las cuales fueron oportunamente rendidas por el perito **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTÉS** el día diecinueve (19) de agosto de 2026 y puestas en conocimiento de los sujetos procesales mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026, garantizándose plenamente los principios de contradicción, publicidad y derecho de defensa.

Así las cosas, al no encontrarse pruebas pendientes de practicar ni actuaciones probatorias por surtir y encontrándose completa la instrucción de la investigación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, permitiendo a las partes exponer sus consideraciones finales sobre los hechos objeto de

investigación, la valoración del material probatorio recaudado y las conclusiones jurídicas que estimen pertinentes, como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, encontrándose la actuación en estado de decisión y previo a la adopción del correspondiente fallo, resulta procedente correr traslado a los investigados, al apoderado judicial y a los demás sujetos procesales que intervienen en la actuación, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión dentro del término legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, El Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, numeral 27, y el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3, numeral 8, del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en consideración los antecedentes y fundamentos expuestos en la presente providencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. **18012025007**, adelantada con ocasión del naufragio de la motonave **"MY CONSENTIDA"**, de bandera colombiana, identificada con matrícula **CP-08-1283**, hecho en el que fallecieron dos (02) personas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

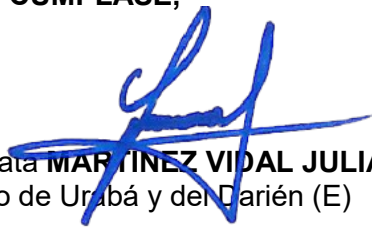
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a los sujetos procesales e intervinientes dentro de la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, por el término de **tres (03) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, para que presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, vencido el término de traslado para alegar, el expediente ingresará al Despacho para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, con fundamento en los hechos demostrados y las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor **JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.383, en calidad de capitán y propietario de la motonave **"MY CONSENTIDA"**, así como a la sociedad **TRANSTEO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.549.097-1, en su calidad de agencia marítima, y a sus respectivos apoderados y demás sujetos procesales reconocidos dentro de la presente actuación, de conformidad con las disposiciones previstas en el **Decreto Ley 2324 de 1984** y, en lo no regulado expresamente por dicho estatuto especial, conforme a las normas aplicables del **Código General del Proceso**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite que impulsa el procedimiento dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. David', is written over the printed name of the official.

Teniente de Fragata **MARTÍNEZ VIDAL JULIAN DAVID**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)